

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Servidumbre No. 11001 31 03 037 2021 00144 00

En atención a los escritos que anteceden téngase por notificado el demandado GERMÁN PINZÓN ZABALA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien se allanó a las pretensiones conforme lo establece el artículo 98 *ibidem*.

Obre en autos la constitución del depósito judicial por valor de \$118'721.760,00 realizada por la parte actora.

Previo a continuar con el trámite que corresponda, se requiere a Secretaría para que proceda a la elaboración y envío al interesado del oficio de inscripción de la demanda en el predio objeto del presente asunto, tal como fue ordenado en auto del 27 de mayo de 2021.

Inscrita la demanda ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec8cb824e459c97a9b1888fb185b16f4e9dfe079f8329207b1b55250fa26d7c

Documento generado en 03/11/2021 08:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00197 00

Téngase por agregado a los autos el comunicado de la DIAN y para tener en cuenta en oportunidad procesal, FECHA DE RECIBO y PRELACIÓN DE CRÉDITO (ART. 465 C.G.P.).

ACÚSESE RECIBO, remítase la información requerida.

De otro lado, se pone de presente que la sociedad ejecutada se notificó del mandamiento de pago y en tiempo propuso excepciones, a las cuales se ordena correr traslado por el término de diez (10) días (art. 443 C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado JOHN ÁLVARO BATANERO ORDÓÑEZ como apoderado de la demandada, de conformidad con los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5f759bd7e6167731931c40b066449705ef7c92298b5d1004981ea8181ed87f

Documento generado en 03/11/2021 08:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00197 00

En atención a la solicitud de adición del mandamiento de pago radicada por el apoderado actor el 16 de septiembre de 2021, se niega de conformidad con el inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se aclara que la ejecutante MARÍA LETICIA GONZÁLEZ GIRALDO es cesionaria de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A.

Secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados en autos con la aclaración citada.

De otro lado, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 *ibidem*, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a integrar el contradictorio, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c82588e130a7f347680bf0291605ecf2dd398cd6bffa9f21c0322db4567a
8081

Documento generado en 03/11/2021 08:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00244 00

En atención a lo manifestado por el comisionado Juzgado 57 Civil Municipal, devuélvase el Despacho Comisorio a la citada sede judicial aclarándole para el efecto que las circulares enunciadas y expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura hacen referencia a las advertencias para las diligencias de entrega establecidas en los artículos 308 y 456 del Código General del Proceso y no son óbice para que se delegue la comisión con miras a efectuar el secuestro del inmueble objeto de garantía, por lo tanto deberá cumplir con el objeto de la comisión ordenada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c985344210fabcd14ce83ec307aa21b52558c828b10108c521b39db721df9f

Documento generado en 03/11/2021 08:34:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00079 00

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de Ricardo Hernán Díaz Jiménez y Rexcoin SAS., quienes dentro del término concedido, proponen las excepciones de mérito a su alcance.

De las excepciones de mérito presentadas, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Guillermo Londoño Restrepo, como apoderado de los demandados antes mencionados, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Se insta a las partes para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, enviando a las partes que integran el proceso todos los memoriales y/o oficios, por cuanto es deber de los abogados remitir a la contraparte a través del mismo correo electrónico (de manera simultánea), un ejemplar del memorial o actuación que realice.

Téngase en cuenta lo expresamente manifestado por el Fondo Nacional de Garantías en el documental que antecede.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71c5e376e7839ef1e94a1f6f405e52666d4af10d71305dac4ca0a4bdc8beb5f

Documento generado en 03/11/2021 08:35:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00650 00

Con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, surta la notificación y publicación del emplazamiento a los demandados, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46139beef59b81c4e5cc32dec2ce7c5200c6b3121ec319b965e68147d7f702c2

Documento generado en 03/11/2021 08:34:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00308 00

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de Antenor Sarmiento Delgado, quien dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance.

Previo a tener por notificada a la demandada LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO, alléguese el acuse de recibo de la comunicación o la constancia de que tuvo contacto con el documento a enterar, conforme los lineamientos de la sentencia C-420 de 2020.

Una vez se integre el contradictorio con la demandada se correrá traslado de la contestación de la demanda presentada por el señor Sarmiento Delgado.

Se reconoce personería a la abogada Cindy Vanessa Rojas Cuaspué, como apoderada del demandado antes mencionado, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Se insta a las partes para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, enviando a las partes que integran el proceso todos los memoriales y/o oficios, por cuanto es deber de los abogados remitir a la contraparte a través del mismo correo electrónico (de manera simultánea), un ejemplar del memorial o actuación que realice.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9df8295326d445066d796f6144d7d28c31c0d84208d2d9614dbb76983a98ada

Documento generado en 03/11/2021 08:35:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00308 00

El Despacho RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado por la apoderada del demandado, según documento “15CorreoRecursoReposiciónSubsidioApelación”, dado que este Juzgado no ha proferido el auto de 16 de septiembre de 2021 que ordene la diligencia de secuestro cuestionada.

Se le pone de presente a la memorialista que el pago lo puede hacer en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia.

De otro lado, registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-8543, se ordena su SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez Promiscuo Municipal de Hato Corozal - Casanare, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones emitidas por los diferentes Bancos, respecto de la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

259a915773685a4e0d84643be357464605ffce9aa9ee3464cee32b28bdf3b4dd

Documento generado en 03/11/2021 08:34:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00365 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **ALEXANDRA PERICO QUIMBAYA** en contra de **DIANA CONSTANZA CRISTANCHO GALVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio

1. Por la suma de \$200'000.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (31 de agosto de 2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada SATUL LUCERO VERA PATIÑO como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2765aea4cc46c9b053753481ec6ca966a820f4fb004763a97f6051d0dede961

Documento generado en 03/11/2021 08:35:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00368 00.

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que las pretensiones de la demanda no superan la cuantía establecida para avocar conocimiento por los Juzgados Civiles del Circuito, ya que verificado el avalúo catastral aportado con la demanda (ver pag. 11 Cuaderno 1 digital), el monto del mismo es (\$73´943.000), por tanto el mismo no supera los 150 S.M.L.M.V., convirtiéndose en un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, razón por la que se ordenará devolver el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa instaurada por Carolina Martínez Gómez contra Nancy Cadena Gamba, por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que éste sea abonado a los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad, por ser los competentes para conocer de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa9d8e9b8537d97cb3b11f18d33979b760e4f150869c758c6b150628afb2f

Documento generado en 03/11/2021 08:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 000364 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. En atención a que no se allegó solicitud de medidas cautelares, con fundamento en el art. 6º, Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico y/o físico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8ed7adc931875c24b3c89d3ff8ecb8c583109e5f1842dffdc3269d12799f1c

Documento generado en 03/11/2021 08:35:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Exp. 110014003019201800476 01

ADMÍTASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el extremo activo contra la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2021 por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por Blanca Inés Torres Quevedo contra Inversiones Dama Salud SAS.

En firme, reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4df8c3bc33a210524854c78c483e0117d1082a15dbf3cbce0e7355eddbd341d

Documento generado en 03/11/2021 08:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00047 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en el Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado al abogado JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA en su calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas, de los autos que admitió la demanda y la reformó de fechas 6 de marzo de 2019 y 8 de julio de 2019, respectivamente, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

De otro lado, revisado el expediente digital se observa que no se ha emplazado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL FELIPE CORREDOR CASTELLANOS, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la sociedad citada en la forma y en los términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

Con fundamento en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inclusión de la demandada citada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

De otro lado, previo a resolver la solicitud de acumulación a estas diligencias del proceso de pertenencia No. 11001310301520190058000 que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta urbe, por Secretaría **oficiese** a la sede judicial citada a fin de que certifique las fechas de notificación del auto admisorio a la parte demandada¹ y remita copia de la demanda². Asimismo, infórmesele el estado actual del presente asunto en los mismos términos. Lo anterior, a fin de establecer qué juzgado será el competente para continuar con el trámite de los asuntos de ser procedente la acumulación referida.

Obre en autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el levantamiento topográfico allegado por la parte demandante a fin de tener la plena identificación del predio que pretende usucapir.

¹ Artículo 149 CGP (...) casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares. (subrayas del Despacho)

Remítasele link del expediente digital a la apoderada demandante a fin de que verifique el trámite de los oficios ordenados en el auto admisorio y que ya fueron tramitados por la Secretaría de esta sede judicial (ver folios 182 a 185 C. Principal), conforme el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 174 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c147e80f439df07aa046e3d003eec447b8350008acaafc8c8dee873c9f7d84d6

Documento generado en 03/11/2021 08:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>